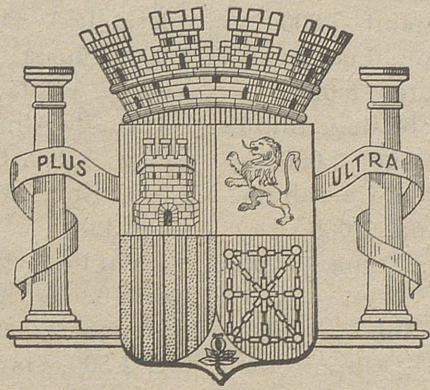


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.439

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en las dos adjuntas relaciones,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de primera y segunda categoría comprendidas en las citadas relaciones.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de la categoría correspondiente, estén incluidos en el Escalafón del mismo y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigida a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos, cuya Secretaría figure en las mencionadas relaciones, teniendo en cuenta que los Secretarios de primera categoría no pueden concursar las de segunda, ni los de segunda categoría pueden concursar las de primera.

A dicha instancia necesariamente tendrán que acompañar los documentos establecidos por el

artículo 24 del Reglamento y hacer constar en la misma su domicilio, a los efectos procedentes.

Los concursantes podrá solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobierno civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Igualmente deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia a fin de que el Gobernador las remita a cada una de las Corporaciones cuya Secretaría se solicite, previa comprobación y cotejo, y la instancia y documentación original al Ayuntamiento que el concursante indique.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en el plazo de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su autoridad, debiendo ser consultadas a este Centro directivo las dudas que surgan, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 12 y 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinen preferencia, se aten-

drán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, que taxativamente dispone: «En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros»; pudiendo los Ayuntamientos vascos exigir a los aspirantes a sus Secretarías el conocimiento del régimen económicoadministrativo allí vigente y el de lengua que se usa en aquella región.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los concursantes, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se reciban dichas documentaciones.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación municipal resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo 26 citado, contándose entonces el plazo de quince días, a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al ha-

cer la designación de la persona que de entre los concursantes haya de ocupar el cargo, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contenciosoadministrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en el término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto y relación del resto de los aspirantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9.º De conformidad con lo establecido en el citado artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, comunicando la opción a todas las Corporaciones para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a V. I.

11. La toma de posesión en una cualquiera de las Secretarías, implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso.

12. Si algún Ayuntamiento no

resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria, y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita de la designación, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a ese Centro directivo, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que esa Dirección general proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios y está incluida en la categoría a que pertenece la vacante, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el *Boletín Oficial* de esta disposición, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 11 de Mayo de 1933. — Casares Quiroga.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita, de primera categoría

Provincia de Albacete: Nerpio, 5.000 pesetas.

Idem de Alicante: Altea, 5.000; Denia, 6.000.

Idem de Almería: Albox, 6.000; Purchena, 5.000.

Idem de Avila: Piedrahita, pesetas 5.000.

Idem de Badajoz: Berlanga, 6.000; Orellana la Vieja, 5.000.

Idem de Baleares: San Juan Bautista, 5.000.

Idem de Burgos: Villadiego, 5.000.

Idem de Cáceres: Madroñera, 5.000; Miajadas, 5.000; Zorita, pesetas, 5.000.

Idem de Cádiz: Conil de la Frontera, 5.000; Sanlúcar de Barrameda, 8.000; Setenil, 5.000.

Idem de Castellón: Lucena del Cid, 5.000; San Mateo, 5.000.

Idem de Ciudad Real: Chillón, 5.000; Fuente el Fresno, 6.000.

Idem de Córdoba: Carcabuey, 5.500; Fuenteovejuna, 7.000.

Idem de Coruña: Arzúa, 6.000; Capela, 5.000.

Idem de Cuenca: Iniesta, 5.000.

Idem de Granada: Albuñol, pesetas 5.000; Caniles, 6.000.

Idem de Guadalajara: Cifuentes, 3.000.

Idem de Huelva: Nerva, 7.000.

Idem de Jaén: Orcera, 6.000 y 1.000 más del presupuesto carcelario; Pegalajar, 5.000; Santiago de la Espada, 6.000.

Idem de León: Corullón, 5.000; Sahagún, 5.000.

Idem de Lugo: Foz, 6.000; Guntín, 6.000; Monterroso, 5.000; Puebla del Brollón, 6.000; Ribas del Sil, 5.000; Ríoarriba, 5.000.

Idem de Madrid: Carabanchel Alto, 6.000; Getafe, 6.000.

Idem de Málaga: Ardales, 5.500; Casares, 5.000.

Idem de Murcia: Abarán, 5.000; Fuente-Alamo, 6.000; Yecla, 7.000.

Idem de Orense: Padrenda, pesetas, 5.000.

Idem de Oviedo: Allande, 5.000.

Idem de Palencia: Astudillo, 5.000; Saldaña, 5.000.

Idem de Pontevedra; Bayona, 5.000; Campo Lameiro, 5.000; Marín, 8.000; Poyo, 5.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Hermigua, 5.000; Puerto de la Cruz, 7.000 (sin descuento); Valverde, 5.000; Vallehermoso, 5.000.

Idem de Santander, Laredo, 5.000.

Idem de Soria: Medinaceli, pesetas 3.500.

Idem de Teruel: Calanda, 5.000; Castellote, 5.000; Montalbán, pesetas 5.000; Mora de Rubielos, pesetas 5.000.

Idem de Toledo: Escalona, pesetas 5.000; Illescas, 5.000.

Idem de Valencia: Sueca, 7.000.

Idem de Valladolid: Olmedo, 5.000.

Idem de Vizcaya: Ondárroa, 6.000 (saber vascuence y conocer el régimen económico de la región).

Idem de Zamora: Bermillo de Sayago, 3.000; Fermoselle, 5.000.

Idem de Zaragoza: Ateca, 5.000; Epila, 5.000.

Relación que se cita, de segunda categoría

Provincia de Alava; Alda-Contrasta, 2.000 pesetas; Apellániz, 2.000; Laminoria, 2.000; Quintana, 2.000; Zaldueño, 2.000.

Idem de Albacete: Pérez, 3.000; Villatoya, 2.000.

Idem de Alicante: Algorfa, pesetas 2.000; Algueña, 4.000; Alquería de Aznar, 2.000; Beniarrés, 3.000; Murla, 2.500; Tibi, 3.000; Vall de Alcalá, 2.500.

Idem de Almería: Laroya, 2.500; Bédar, 3.000; Castro de Filabres, 2.000; Enix, 3.000; Partalosa, pesetas 3.000.

Idem de Avila: Adanero, 3.000; Avellaneda, 2.000; Berrocalejo de Aragona, 2.000; Fresnedilla, pesetas, 2.500; Gavilanes, 3.000; Guisando, 3.000; Huiguera de las Dueñas, 3.000; Losar del Barco, 2.500; Peñalba de Avila, 2.000; Poveda, 2.000; Poyales del Hoyo, 3.000; Sanchorreja, 2.000; Vadillo de la Sierra, 3.000; Villanueva de Gómez, 2.500.

Idem de Badajoz: Alconera, 3.500; Campillo de Llerena, 5.000; Cordobilla de Lácara, 3.000; Esparragalejo, 3.000; Esparragosa de Lares, 4.000; Esparragosa de la Serena, 3.000; Garlitos, 2.500; Llera, 4.000; Valencia de las Torres, 4.500; Zahinos, 4.000.

Idem de Baleares: Búger, 3.000.

Idem de Burgos: Ameyugo-Bugedo-Encío, 2.500; Ayuelas, 2.000; Barrio de Muñó-Belbimbre, 2.000; Cabezón de la Sierra, 2.000; Campillo de Aranda, 2.500; Cantabrana, 2.000; Ciruelos de Cervera, 2.500; Frías, 3.000; Fuentebureba, 2.000; Junta de San Martín de Losa, 2.500; Hontangas, 2.500; Olmedillo de Roa, 2.500; Rábanos-Valmala, 2.500; Regumiel de la Sierra, 2.000; Retuerta-Santibáñez del Val, 2.500; Royuelo de Río Franco, 2.500; Saldaña de Burgos-Sarracín, 2.000; Terradillos de Esgueva, 2.000; Villamartín de Villadiego, 2.000; Villamedianilla, 2.000; Villangómez, pesetas 2.500; Villavedón, 2.000.

Idem de Cáceres: Aldea del Cano, 4.000; Cañaveral, 4.500; Carcaboso, 2.500; Casas del Monte, 3.000; El Gordo, 3.000; Navarconcejo, 3.000; Navezuelas, 3.000; Peraleda de la Mata, 4.500; Pescueza, 2.500; Pozuelo de Zarzón, 3.000; Riobobos, 3.000; Valdecañas de Tajo, 2.000.

Idem de Castellón: Benafijos, 2.500; Costur, 3.000; Gátova, pesetas 3.000; Puebla Tornesa, pesetas 3.000.

Idem de Ciudad Real: Alamillo, 4.000; Albaladejo, 4.000; Cózar, 4.000; Pozuelos de Calatraba, pesetas 3.000.

Idem de Cuenca: Arcas, 2.000; Barbalimpia, 2.000; Beteta-Lagunaseca, 3.500; Bonilla, 2.000; Castillejo de la Sierra, 2.000; Leganiel, 3.000; Las Majadas, 2.500; Olmeda de la Cuesta, 2.000; Villarejo Seco, 2.000.

Idem de Granada: Albuñuelas, 4.000; Beas de Guadix, 2.500; Cáñar, 2.500; Capileira, 3.000; Cara-

taunas; 2.000; Conchar, 2.500; Guajar Alto, 2.500; Murchas, pesetas 2.000; Murtas, 5.000; Pitres, 3.000; Pórtugos, 2.500; Quentar, 3.000; Saleres, 2.000; Viznar, pesetas 3.000.

Idem de Guadalajara: Abanades, 2.000; Algar de Mesa, 2.000; Alpedroches, 2.000; Amayas-Labros, 2.000; Anchuela del Campo, 2.000; Anchuela del Ducado, 2.000; Anchuela del Pedregal, 2.000; Azañón, 2.000; Cabezadas-Semillas, 2.000; Caspueñas, 2.000; Cereceda Hontanillas, 2.000; Codes, pesetas 2.000; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, 2.000; Cubillejo del Sitio, 2.000; Esplegares, 2.000; Fuensaviñán, 2.000; Fuentelsaz, 2.000; Gajanejos-Utande, 2.500; Iniestola, 2.000; Ledanca, 2.500; Mesones de Uceda, 2.000; Negredo, 2.000; Ocentejo, 2.000; Olmeda de Cobeta-Villar de Cobeta, 2.000; Olmeda del Extremo-Solanillas del Extremo, 2.000; Olmedillas del Ducado-Torrebillas del Ducado, 2.000; Pajares, 2.000; El Pedregal, 2.000; Pozo de Guadalajara, 2.000; Puebla de Valles, 2.000; El Recuenco, 2.500; Retiendas, 2.000; Tordellego, 2.000; Torete, 2.000; Tortonda, 2.000; Torronteras-Villaexcusa de Palositos, 2.000; Valdegrudas, 2.000; Valdelcubo, 2.000; Valtablado del Río, 2.000; Villares de Jadraque, 2.000; Junquera de Henares, 3.000.

Idem de Guipúzcoa: Hernialde, 2.000 (exigen el vascuence); Régil, 3.000 (exigen el vascuence).

Idem de Huelva: Cabezas Rubias, 3.000; Cumbres de Enmedio, 2.000; Escacena del Campo, 4.000; Rosal de la Frontera, 4.000; Valdelarco, 3.000.

Idem de Huesca: Aisa, 2.000; Ansó, 3.000; Castiello de Jaca, 2.500; Javierregay, 2.500; Los Corrales, 3.000; Luzás, 2.000; Montanuy, 2.500; Villarreal de la Canal, 2.000.

Idem de Jaén: Arquillos, 4.000; Génave, 3.000; Puente de Génave, 4.000.

Idem de León: Acebedo, 2.500; Laguna Dalga, 2.500; Ozonilla, 3.000; Prado de la Guzpeña, pesetas 2.500; Santa Cristina de Valmadrigal, 2.500; Villamartín de Don Sancho, 2.500.

Idem de Logroño: Ajamil-Rabanera, 2.000; Galbarruli, 2.000; Lardero, 3.000; Lumbreras, 2.500; Ochanduri, 2.000; Ollauri, 2.500; Tormantos, 2.500; Villalba de Rioja, 2.000.

Idem de Madrid: Ajalvir, 3.000; Humanes, 2.000.

Idem de Málaga: Benamocarra, 4.000; Cuevas del Becerro, 4.000; Frigiliana, 4.000; Parauta, 3.000; Villanueva del Trabuco, 4.000.

Idem de Orense: Paderne de Allariz, 4.000.

Idem de Palencia: Amayuelas de Abajo-Amayuelas de Arriba, 2.000; Calzada de los Molinos, 2.500; Castrillo de Don Juan, 2.500; Dueñas, 4.000; Espinosa de Cerrato, 3.000; Husillos, 2.000; Lomas, 2.000; Manquillos, 2.000; Melgar de Yuso, 2.500; Palenzuela, 3.000; Población de Cerrato, 2.000; Santervás de la Vega, 3.000; Soto de Cerrato, 2.000; Villamorco, 2.000; Villerías, 2.000; Villota del Duque, 2.000.

Idem de Pontevedra: Puente-sampayo, 3.000.

Idem de Salamanca: Buenamadre, 2.000; Cabezuela de Salvatierra, 2.000; Carpio de Azaba, 2.000; Coca de Alba, 2.000; Colmenar de Montemayor, 2.500; Fuentes de Béjar, 3.000; Paradinas de San Juan, 2.500; Pelabravo, 2.000; Pinedas, 2.000; Sando, 2.500; Sardón de los Frailes, 2.000; Sarihuela, 2.500; Vilvestre, 3.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Barlovento, 4.000; Santiago del Teide, 3.000.

Idem de Santander: Argoños, 2.500.

Idem de Segovia: Cilleruelo de San Mamés, 2.000; Fuentesoto, 2.500; Gomezserracin, 2.500; Marazoleja, 2.000; Moraleja de Coca, 2.000; El Muyo-Negredo, 2.000; Ochando, 2.000; Riofrío de Riaza, 2.000; Santa María de Riaza, 2.000; Tabanera de Luenga, 2.000; Valtiendas, 2.500; Villacorta, pesetas 2.000; Villoslada, 2.000.

Idem de Sevilla: Gerena, 4.000.

Idem de Soria: Aldehuela de Periañez, 2.000; Almarail-Sauquillo de Boñices, 2.000; Beltejar, 2.000; Berzosa-Villálvaro, 2.500; Borjabad, 2.000; Cabreriza, 2.000; Candilichera, 2.500; Casarejos, 2.000; Centenera de Andaluz, pesetas 2.000; Cubillas, 2.000; Esteras de Soria, 2.000; Gallinero, 2.000; Judes, 2.500; Matalebreras, 2.500; Momblona-Sotiedra, pesetas 2.000; La Revilla de Calatañazor, 2.000; Sagides y Urex, 2.000; Santa María de las Hoyas, 2.500; Sarnago, 2.000; Los Villares de Soria, 2.000; Salduero, 2.000.

Idem de Teruel: Alcalá de la Selva, 3.500; Bea, 2.000; Bueña, 2.000; Cascante del Rio, 2.500; Cirugeda, 2.000; Cobatillas, 2.000; La Codoñera, 2.500; La Cuba, 2.000; Dos Torres de Mercader, 2.000; Formiche Alto, 2.000; Fuentes Calientes-Rillo-Son del Puerto, 2.500; Griegos, 2.000; Gúdar, 2.000; Hinojosa de Jarque, 2.000; Jatiel, 2.000; Jorcas, 2.000; Ladruñán, 2.000; Lidón, 2.000; Luco de Bordón, 2.000; Montoro de Mezquita, 2.000; Ojos Negros, 4.000; Ráfales, 2.500; San Agustín, 3.000;

Tormón, 2.000; Torre del Compte, 2.500; Torre los Negros, 2.000; Tramacastiel, 2.500; Valdeconejos, 2.000; Valdelinanes, 2.000; El Vallecillo, 2.000; Veguillas de la Sierra, 2.000; Villalba de los Morales, 2.000; La Zoma, 2.000.

Idem de Toledo: Bargas, 4.000; La Calzada de Oropesa, 4.000; Caudilla, 2.000; Nambroca, 3.000.

Idem de Valencia: Ademuz, pesetas 4.000; Almiserat-Lugarnuevo de San Jerónimo, 4.825; Alquería de la Condesa, 3.000; Jaraco, 4.000; Losa del Obispo, 2.500; Rafelcofer, 3.000; Teresa de Cofrentes, 3.000; Vallanca, pesetas 3.000; Yátova, 4.000.

Idem de Valladolid: Bustillo de Chaves, 2.000; Corcos, 2.500; Pozuelo de la Orden, 2.000; Ramiro, 2.000; Salvador de Zapardiel, 2.000; San Martín de Valvení, 2.500; San Pedro de Latarce, 3.000; Santa Eufemia del Arroyo, 2.500; Serrada, 2.500; Urones de Castroponce, 2.000; Urueña, pesetas 3.000; Villanueva de Duero, 2.500.

Idem de Vizcaya: Arrancudia-ga, 2.500.

Idem de Zamora: Cañizo, 3.000; Castrillo de la Guareña, 2.500; Cibanal, 2.000; Fresno de la Ribera, 2.000; Fuente el Carnero, 2.000; Losacio de Alba, 2.500; Lubián, 3.000; Manganeses de la Lampreana, 3.000; Matilla la Seca, 2.000; Molacillos, 2.500; Otero de Sanabria, 2.000; Pozuelo de Tábara, 2.000; Prado, 2.000; Pubblica de Valverde, 2.500; Rosinos de la Requejada, 3.000; Santa Colomba de las Carabias, 2.000; Valdescorriel, 2.500; Villaveza de Valverde, 2.000.

Idem de Zaragoza: Abanto, 2.500; Aguilón, 3.000; Almochuel, 2.000; Asín, 2.000; Castiliscar, 2.500; Codo, 3.000; Fombuena, 2.000; Fuentes de Ebro, 4.000; Mezalocha, 2.500; Monterde, pesetas 2.500; Navardún, 2.000; Olivés, 2.500; Pintano, 2.000; Purujosa, 2.500; Ruesca, 2.000; Santa Cruz de Moncayo, 2.000; Santed, 2.000; Torrecilla de Valmadrid, 2.000; Tosos, 2.500; Uncastillo, 4.500; La Viñuela, 2.000; Villalba de Peregil, 2.000.

(Gaceta del 13 de Mayo de 1933).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.510

GOBIERNO CIVIL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 13 de Mayo de 1932, estableciendo las Delegaciones provinciales de Trabajo, de fecha 23 de Junio de

dicho año, se publica a continuación la relación y domicilio del personal de dicha Delegación que me envía el señor Delegado, a sus efectos.

Valladolid, 18 de Mayo de 1933.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

RELACIÓN QUE SE CITA

Delegado provincial de Trabajo, don Salvador Castrillo Tardajos, nombrado el 1.º de Abril de 1933.

Auxiliar de Delegación, don Tártilo de Remiro Velázquez, nombrado el 16 de Marzo de 1933.

Auxiliar de Delegación, don Leoncio Silvino García del Olmo, nombrado el 16 de Marzo de 1933.

Inspector provincial de Trabajo, don José Manuel Gandásegui Larrauri, nombrado el 1.º de Abril de 1933.

Inspector auxiliar de Trabajo, don Benildo García y García, nombrado el 1.º de Abril de 1933.

Inspector auxiliar de Trabajo, don Juan Samaniego Arias, nombrado el 1.º de Abril de 1933.

Domicilio oficial provisional: Palacio Consistorial.

Núm. 2.527

Audiencia Territorial de Valladolid

Presidencia

Don Ramón Lafarga y Crespo, Presidente de esta Audiencia Territorial.

Hago saber: Que la Sala de Gobierno ha acordado declarar vacante el siguiente cargo de Justicia municipal.

Juez del distrito de la Audiencia de Valladolid

Los que aspiren a él, presentarán sus instancias acompañadas de los documentos que estimen oportunos en el Juzgado de primera instancia Decano de los de esta capital, en el término de cinco días, desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 8 de Mayo de 1931; previniéndose a los interesados lo determinado en el artículo 1.º del Decreto de 21 del propio mes.

Valladolid, 18 de Mayo de 1933.

Ramón Lafarga y Crespo.

Núm. 2.466

Jefatura de Obras públicas

REPARACIÓN DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 7 de Junio se admitirán en esta Jefatura y en las de Avila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Se-

govia y Zamora, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de riego asfáltico superficial para reparación de los kilómetros 1 y 7 al 11 de la carretera de Valladolid a Puente Duero, cuyo presupuesto es de 24.840 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, contados desde el comienzo de las obras, y la fianza provisional de 745 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle del Salvador, número 6, el día 12 de Junio, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura los días hábiles de oficina y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento en idénticas condiciones.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13).

El contratista se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y a la Orden de 26 del mismo mes y año.

Valladolid, 16 de Mayo de 1933.
El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardí*.

Núm. 2.471

Jefatura de Obras públicas

REPARACIÓN DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 7 de Junio se admitirán en esta Jefatura y en las de Avila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia y Zamora, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo para reparación de los kilómetros 192 al 196 de la carretera de Madrid a La Coruña, cuyo presupuesto es de 45.048'71 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, contados desde el

comienzo de las obras, y la fianza provisional de 1.350 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle del Salvador, número 6, el día 12 de Junio, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura los días hábiles de oficina y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento en idénticas condiciones.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

El contratista se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y a la Orden de 26 del mismo mes y año.

Valladolid, 16 de Mayo de 1933. El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardí*.

Núm. 2.472

Jefatura de Obras públicas

REPARACIÓN DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 7 de Junio se admitirán en esta Jefatura y en las de Avila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia y Zamora, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo para reparación de los kilómetros 1 al 11'652 de la carretera de la de Río seco a Villa Martín, cerca de Villerías, a la de Frechilla a Tordesillas, en Torrelobatón, cuyo presupuesto es de 48.217'70 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, contados desde el comienzo de las obras, y la fianza provisional de 1.446 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle del Salvador, número 6, el día 12 de Junio, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura los días hábiles de oficina y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento en idénticas condiciones.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

El contratista se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y a la Orden de 26 del mismo mes y año.

Valladolid, 16 de Mayo de 1933. El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardí*.

Núm. 2.473

Jefatura de Obras públicas

REPARACIÓN DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 7 de Junio se admitirán en esta Jefatura y en las de Avila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia y Zamora, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra, su empleo y riego asfáltico para reparación de los kilómetros 152 al 154'500 de la carretera de Madrid a La Coruña, cuyo presupuesto es de 62.395'32 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, contados desde el comienzo de las obras, y la fianza provisional de 1.870 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle del Salvador, número 6, el día 12 de Junio, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura los días hábiles de oficina y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento en idénticas condiciones.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

El contratista se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y a la Orden de 26 del mismo mes y año.

Valladolid, 16 de Mayo de 1933. El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardí*.

Núm. 2.487

Primera agrupación del Jurado mixto de chocolatería, confitería y repostería de Valladolid

El Pleno de este Jurado, en su sesión ordinaria de hoy, continuación de la del 10 del actual, ha aprobado por unanimidad para los estuchadores de azúcar las siguientes

BASES DE TRABAJO

CAPÍTULO PRIMERO

De las personas a quienes obligan estas bases

Artículo 1.º Los contratos que en lo sucesivo se celebren, verbalmente o por escrito, entre obreros y patronos de Valladolid y su provincia, afectos a la industria de Estuchado de azúcar, se ajustarán a las condiciones mínimas de carácter general que en las presentes bases se consignan.

CAPÍTULO II

De los obreros y sus categorías

Artículo 2.º Quedan establecidas las siguientes categorías:

- a) Alimentadoras de máquina.
- b) Empaquetadoras a mano en fino.
- c) Empaquetadoras a mano de residuos de máquina y terrones defectuosos.

Artículo 3.º Serán consideradas como alimentadoras de máquina las obreras dedicadas, única y exclusivamente, a la atención de las máquinas empaquetadoras.

Artículo 4.º Empaquetadoras a mano serán las dedicadas a la

confección del estuchado a mano, tanto en fino como de residuos de máquina y terrones defectuosos.

CAPÍTULO III

De los jornales y su forma de pago

Artículo 5.º Las alimentadoras de máquina percibirán un jornal diario de 3'75 pesetas.

Artículo 6.º Para las empaquetadoras a mano en fino se establece el jornal diario de 3 pesetas con el rendimiento de 1.500 estuches a la jornada legal. Por cada 25 estuches más percibirán 0'04 pesetas, no pudiendo rebasar en ningún caso la cifra de 2.200 diarios. Del mismo modo, por cada 25 estuches menos del tipo señalado se las descontarán 0'04 pesetas, liquidándose estas diferencias semanalmente.

Artículo 7.º Las empaquetadoras a mano de residuos de máquina y terrones defectuosos percibirán un jornal diario de 2'75 pesetas, con independencia del número de paquetes que confeccionen en la jornada.

Artículo 8.º Los jornales, horas extraordinarias, así como toda otra retribución, por cualquier concepto que sea, se pagarán inmediatamente de terminar la jornada del sábado. Quedan exceptuados de esta disposición los obreros relevantes, que percibirán el salario diariamente.

CAPÍTULO IV

De la jornada de trabajo

Artículo 9.º La jornada de trabajo será la de ocho horas, distribuidas en la siguiente forma:

- a) Empezará el trabajo a las nueve y terminará a las diez y nueve, con un descanso de dos horas, que serán de trece a quince, para comer.
- b) El descanso semanal será dominical.

En todos los talleres habrá un cartel con el horario de trabajo.

Para cambiar dicho horario o fijar turnos de trabajo, será preciso comunicarlo al Jurado mixto y a la Inspección provincial de Trabajo.

Artículo 10. Solamente se harán las horas extraordinarias imprescindibles, teniendo siempre presente los obreros parados de la profesión y las necesidades de la industria, no pudiéndose rebasar en ningún caso las cincuenta mensuales o doscientas cuarenta anuales que marca la ley.

Estas horas serán abonadas al personal femenino, con el 50 por 100 de aumento sobre las ordinarias, y al masculino, con el 25 por 100 las dos primeras diarias, y con el 40 por 100 las restantes.

CAPÍTULO V

Contratos de trabajo y despidos

Artículo 11. Ningún patrono podrá contratar obreros de fuera de la localidad, siempre que en la misma los haya parados con capacidad suficiente para desempeñar el puesto o plaza que pretenda cubrir. Los obreros que trabajen en la industria habrán de estar inscriptos en el censo profesional de la respectiva localidad.

Artículo 12. Únicamente se exceptúan de la base anterior los padres e hijos del patrono, siempre que no quieran tener el carácter de asalariados.

Artículo 13. No serán despedidos los obreros sin justa causa, entendiéndose por tales las establecidas en el artículo 89 de la ley de 21 de Noviembre de 1931 sobre contrato de trabajo, pudiendo los obreros reclamar ante el Jurado mixto siempre que consideren injusto el despido.

Si éste fuese motivado por cierre de la fábrica o descenso de elaboración, se avisará a los obreros con ocho días de antelación al menos, o, en otro caso, se les abonará el importe de los jornales correspondientes a dicho período. El obrero a su vez podrá despedirse también, de conformidad con lo dispuesto en el mencionado artículo 89 de referida Ley, avisando al patrono con ocho días de anticipación al menos, para que pueda sustituirle por otro competente.

Artículo 14. Cuando por enfermedad no pueda el obrero acudir al trabajo, el patrono le reservará su puesto seis meses, abonándole una semana el sueldo entero y otra medio sueldo, si la enfermedad no está comprendida en la ley de Maternidad, quedando obligado el obrero a presentar el oportuno certificado facultativo. En caso de accidente del trabajo, se estará a lo dispuesto por la legislación especial.

Artículo 15. No podrán trabajar en las fábricas los menores de diez y seis años de edad, de uno y otro sexo.

Artículo 16. Los obreros que en la actualidad lleven más de un año al servicio del patrono, disfrutarán los siete días de vacaciones retribuidas que señala la ley del Contrato de trabajo. En lo sucesivo serán de ocho días estas vacaciones anuales.

Artículo 17. Los contratos de trabajo, individuales o colectivos, podrán ser concertados en las formas que señala la Ley; terminando con arreglo a la misma, a la que, en todo caso, habrán de ajustarse también los despidos.

CAPÍTULO VI

De las modalidades especiales del trabajo

Artículo 18. Los patronos facilitarán a sus obreros un cuarto de aseo y guardarropa, dentro de la fábrica, cuyo cuarto habrá de ser instalado en el plazo de un mes, a partir de la vigencia de las presentes bases.

Artículo 19. Cuando afecte merma de trabajo a una sección, previa comprobación de ello por el Jurado mixto, se podrá reducir la jornada hasta cuatro días semanales como máximo, y si persistiera la causa, se despedirá entonces a los obreros más modernos, mediante la bonificación de una semana de salario, equivalente a seis días, entendiéndose el despido con carácter de suspensión temporal, por lo que, al intensificarse de nuevo el trabajo o la producción, se admitirá a los así despedidos, por riguroso turno de antigüedad.

Artículo 20. Todas las operarias quedan obligadas a la recogida y limpieza diaria del azúcar, limpieza de tableros y máquinas, engrasado de las mismas y empaquetado de cajas.

Artículo 21. Cuando las máquinas carezcan de trabajo, sea cual fuere la causa, los obreros que en ellas trabajen serán destinados al empaquetado a mano, continuando, no obstante, con el jornal de 3'75 pesetas, cualquiera que fuere el número de paquetes que confeccionen.

Artículo 22. Cuando las empaquetadoras a mano no dispongan de género para trabajar, cobrarán el jornal mínimo de tres pesetas las del empaquetado en fino y de 2'75 pesetas las del empaquetado de terrones defectuosos y residuos, sea cualquiera el número de paquetes envueltos.

CAPÍTULO VII

Disposiciones generales

Artículo 23. Patronos y obreros del ramo se comprometen a respetar y cumplir la legislación social vigente: Código de Trabajo, leyes de descanso, jornada máxima, retiro obrero, etc., y todas las que en lo sucesivo sean promulgadas.

Artículo 24. Patrono y obrero se deben recíprocamente respeto y consideración, quedando obligados los patronos a dar a sus obreros las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus deberes ciudadanos, civiles y sociales, cuyas funciones justificarán debidamente.

Artículo 25. La duración de estas bases será de dos años, pu-

diendo ser prorrogadas por otros tantos, siempre que seis meses antes de su terminación no sean denunciadas por cualquiera de las partes interesadas.

Artículo 26. Estas bases empezarán a regir desde el día de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, por haber sido aprobadas por unanimidad de ambas representaciones, sin perjuicio de lo que al efecto disponga la Superioridad al revisarlas.

Un ejemplar de las mismas será colocado en sitio visible del taller, debiendo estar debidamente resguardado, para evitar su posible deterioro.

Artículo 27. Estas bases tendrán las variaciones que sean necesarias como consecuencia de las leyes que se dicten en beneficio del obrero.

Valladolid, 16 de Mayo de 1933. El Presidente, *Francisco Navarro*. — El Secretario, *Federico Sanz*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.538

Aguilar de Campos

Formado el apéndice de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo pueden formularse cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Aguilar de Campos, 17 de Mayo de 1933. — El Alcalde, Emiliano Aníbarro.

Núm. 2.534

Fuensaldaña

Por el presente se hace saber que, en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, queda expuesto al público, por el plazo de quince días hábiles, a partir del día de hoy, la propuesta de coeficientes aplicables a los signos externos de riqueza de este término municipal, fijados por el Jurado provincial, de estimación de la contribución general sobre la renta, en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 31 de la ley Reguladora de dicha contribución de 20 de Diciembre de 1932; los interesados o representantes legales que no se hallen conformes con este coeficiente, podrán reclamar durante el indicado plazo ante el Jurado, en la Administración de Rentas públicas de esta provincia.

Fuensaldaña, 16 de Mayo de 1933. — El Alcalde, Cirilo García.

Núm. 2.503

Mayorga

Para proceder con el debido acierto a la confección del repartimiento general de utilidades que ha de regir en el actual año, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal, lo mismo vecinos que forasteros, presenten, durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la personal, pues de lo contrario se procederá por las Comisiones a su formación, con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios, sin que luego pueda tener derecho a reclamación alguna.

Mayorga, 15 de Mayo de 1933. — El Alcalde, Pedro Fernández.

Núm. 2.506

Moral de la Reina

Confeccionado el apéndice al registro fiscal de edificios y solares para el próximo año de 1934, se expone dicho documento al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de su examen y reclamación, por los interesados, durante el plazo expresado, ante esta Junta pericial.

Moral de la Reina, 15 de Mayo de 1933. — El Alcalde, Francisco Díez.

Núm. 2.537

San Pedro de Latarce

Para constituir la Junta pericial del Catastro de este término municipal, en virtud de lo ordenado por la ley de 6 de Agosto del año próximo pasado, por el presente se cita a todos los hacendados forasteros, propietarios de este término, para que comparezcan ante esta Alcaldía, el día 25 del actual, a las once, con el fin de que elijan un representante para que, como vocal, forme parte de expresada Junta.

San Pedro de Latarce, 17 de Mayo de 1933. — El Alcalde, Ildefonso Sánchez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.525

Manuel Alvarez Torbado, Licenciado en Derecho y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada

por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito es como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia número 77. — En la ciudad de Valladolid, a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y tres; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Nava del Rey, promovidos por doña Claudia Hernández Gómez, casada, sin profesión y vecina de Alaejos, representada por el Procurador don Felino Ruíz del Barrio y defendida por el Letrado don Antonio Lanzos, contra su marido don Gregorio Rueda Hernández, de ignorado paradero, respecto del que se siguió el juicio en rebeldía y el Ministerio fiscal sobre divorcio y, en su consecuencia, disolución del matrimonio celebrado en Castromuñoz el día nueve de Diciembre de mil novecientos diez y ocho; cuyos autos penden ante esta Superioridad para resolver lo procedente con arreglo a la ley de Divorcio.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que estimando la demanda formulada por doña Claudia Hernández Gómez contra su marido don Gregorio Rueda Hernández, en cuanto a las causas quinta y doce del artículo tercero de la ley, debemos decretar y decretamos el divorcio vincular, y, en su consecuencia, declaramos disuelto el matrimonio contraído por expresados cónyuges, quienes quedan en libertad de contraer nuevas nupcias, si bien el marido no podrá hacerlo hasta que transcurra un año, a partir de la firmeza de esta sentencia, en razón a su culpabilidad, y sin perjuicio de la obligación de éste relativa a satisfacer cuota alimenticia a su mujer si sus propios bienes, cuya libre disposición y administración se le reconoce, fueren insuficientes para su subsistencia. Imponemos expresamente las costas al don Gregorio Rueda, y firme esta sentencia comuníquese al Registro civil de Castromuñoz a los efectos oportunos. Y mediante la rebeldía del demandado don Gregorio Rueda Hernández, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se pondrá certificación literal en el rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Salustiano Orejas. — Eduardo Dívar. — Eduardo Pérez del Río. — Juan Serrada. — Rubricados.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y notificada en el siguiente al Pro-

curador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que conste y a fin de que la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a doce de Mayo de mil novecientos treinta y tres. — Licenciado, Manuel Alvarez Torbado.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.535

VALLADOLID. — PLAZA

REQUISITORIA

Aragón Alfaro, Joaquín; de estado casado, profesión Corredor de Comercio, domiciliado últimamente en Valladolid, calle de la Constitución, número 7, procesado por estafas, sumario número 129 de 1933; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del señor Díez Beites, para notificarle un auto de procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 2.489

MEDINA DEL CAMPO

Don Francisco Camprubí Pader, Juez de primera instancia de la villa y partido de Medina del Campo.

Por el presente, segundo edicto, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos promovidos por doña Cayetana García Toledano, vecina de Valladolid, mayor de edad, para que se declare ausente, en ignorado paradero, a su esposo don José Losa Moyano, cuyo último domicilio lo tuvo en esta villa, solicitando además la administración de los bienes, y por auto de siete de Marzo último se ha declarado la ausencia, en ignorado paradero, del don José Losa Moyano, y que se le llame como se le llama por el presente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, con prevención que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Medina del Campo, a quince de Mayo de mil novecientos treinta y tres. — Francisco Camprubí. — Licenciado, Fulgencio Peralta.

Juzgados municipales

Núm. 2.516

VALLADOLID. — AUDIENCIA

Don Manuel del Fraile Villada, Juez municipal de bienes anteriores del distrito de la Audiencia de esta capital.

Hago saber: Que para dar cumplimiento a lo interesado en exhorto que obra en este Juzgado, dimanante del juicio verbal civil seguido ante el de igual clase del distrito del Hospicio de Madrid, en nombre de la Compañía de Seguros L'Abeille, contra don Andrés de la Maza, sobre reclamación de pesetas, y para hacer pago a la parte actora del principal y costas, se saca a la venta en pública subasta, bajo el tipo total de trescientas pesetas, los bienes siguientes:

Una máquina de taladrar hierro completa, de un metro aproximadamente de alta, en buen estado; tasada en 250 pesetas.

Un banco de carpintero, con un torno, en buen estado; tasado en 50 pesetas.

Previsiones legales

El acto de remate tendrá efecto en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día cinco de Junio próximo venidero, a las doce de su mañana.

No podrá tomarse parte en la subasta, si no se ha consignado, por quien pretenda licitar, el diez por ciento, por lo menos, del tipo de subasta, en la mesa del Juzgado, como así bien no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de expresado tipo.

Los bienes referidos se hallan en poder de don Andrés de la Maza, calle de la Estación, número veintiuno.

Dado en Valladolid, a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y tres. — Manuel del Fraile. P. S. M., Narciso Martín Sanz.

309

Núm. 2.492

VALLADOLID. — PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 573, por daños contra Fernando Bárcena García; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado condenado Fernando Bárcena García, por ignorarse su actual

domicilio y paradero, para que comparezca ante este Juzgado, con objeto de llevar a efecto la información testifical para la insolvencia del mismo en expresado juicio, compareciendo dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a trece de Mayo de mil novecientos treinta y tres. — El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 2.493

VALLADOLID. — PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en dicho Juzgado, en virtud de sumario procedente de la Superioridad, contra Luis Cortés Corbete por lesiones y daños; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado condenado Luis Cortés Corbete, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a hacer efectivas las responsabilidades a que ha sido condenado; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a trece de Mayo de mil novecientos treinta y tres. — El Secretario, E. Mario Aparicio.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.504

Comandancia de la Guardia civil de Valladolid

ANUNCIO

El día 4 del mes de Junio próximo tendrá lugar en esta Casa-Cuartel la venta en pública subasta, por pujas a la llana, de las escopetas recogidas por infracción a la ley de Caza.

Valladolid, 17 de Mayo de 1933. El primer Jefe, Julio Alvarez Esteban.

Imprenta de la Diputación provincial